

RAD. N° 2015-00017-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, con el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por los demandados donde solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Diciembre 14 del año 2.020.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 14 de Diciembre de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 700013103001201500017-00

EJECUTANTE: BANCO BBVA.

EJECUTADO: HUGO HERNAN CAUSIL CALDERIN y otra.

Lunes Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

700013103001-2015-00017-00

1. LABOR

Visto el memorial que antecede (folio 95), procede el despacho a efectuar la revisión del mismo a fin de establecer si es procedente o no acceder a lo pedido.

2. CONSIDERACIONES

Examinado el referido escrito, se observa que lo pretendido por el apoderado judicial del ejecutante, es que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pues bien, revisada la presente actuación por estar conforme a derecho se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. de P. a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO BBVA SA, contra HUGO HERNAN CAUSIL CALDERIN y MAIRA MARCELA DIAZ HERNANDEZ, por pago total de la obligación. En consecuencia,

2.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso, y en caso de existir embargos de remanente, dejar los bienes desembargados a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3.-Ordénese el desglose de los títulos objeto de recaudo ejecutivo agregados al expediente y hágase entrega de ella a la parte ejecutada, a sus costas. Déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

4.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ae913f3054d2bc88b3bf183a7a04e471df0d9d18fae233d5e2e719fedd8c05

Documento generado en 14/12/2020 06:14:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**